la aceptación de instalación de estos aparatos y el de facilitar y permitir el acceso a la finca para su lectura y las demás comprobaciones que la Administración considere necesarias.

c) La Confederación Hidrográfica del Guadiana establecerá en cada momento el procedimiento adecuado para el mejor conocimiento de las extracciones y de la situación hídrica del acuífero.

En el caso de aprovechamientos destinados a regadíos, en tanto no existan contadores o procedimientos análogos que permitan la medida directa en cada explotación, la determinación del volumen de agua utilizado se efectuará por medio de la superficie regada y la dotación asignada a cada tipo de cultivo, según la tabla que se recoge como Anexo 2.

Este mismo procedimiento se utilizará, en caso de existir aparatos de medida directa, si estos se han averiado.

- III Régimen Anual de explotación.
- 6º) Determinación del Régimen Anual de Explotación.

El volumen máximo a extraer cada año no podrá superar la cifra de recursos renovables que establezca el Plan Hidrológico de la Cuenca y se fijará en base a las deliberaciones y propuestas de la Comisión de Desembalses conforme a lo señalado en el artículo 45 del Reglamento de Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, en adelante R.A.P.A., aprobado por el R.D. 927/88.

Las prescripciones y limitaciones a cumplir por los usuarios se determinarán por la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, previa propuesta de la Junta de Explotación del aculfero e informe de la Comunidad General conforme señala el artículo 171.8 del R.D.P.H., y en base a los principios fijados en los apartados anteriores.

En esta determinación se tendrán en cuenta las valoraciones técnicas existentes sobre recursos disponibles, extracciones producidas y aportaciones hídricas incorporadas en años anteriores, de manera que se atienda al cumplimiento de los objetivos del Plan.

7º) - Información a suministrar por los usuarios.

Una vez aprobado el régimen anual de explotación y a efectos de conocer las previsiones de extracciones de agua por los usuarios, antes del 30 de noviembre de cada año, y con referencia al siguiente período de 1 de enero a 31 de diciembre, la Confederación Hidrográfica del Guadiana recibirá la siguiente información:

- a) De los Ayuntamientos que se abastecen del Aculfero, el volumen de agua subterránea necesaria para abastecimiento urbano e industrial de su municipio debidamente justificado.
- b) Del Parque Nacional de Las Tablas de Daimiel y de los gestores de los demás espacios naturales legalmente protegidos, la previsión de necesidades justificadas de aportación hídrica procedente del Acuífero.
- c) De la Comunidad General del Aculfero, las propuestas de las Comunidades de Regantes, a las que acompañará su propio informe sobre los volúmenes de agua a extraer para regadlo en función de los volúmenes máximos reconocidos individualmente a sus comuneros y sus prioridades agrícolas, económicas o sociales.

En el informe de la Comunidad General deberá constar que, en base a las superficies ocupadas por cada cultivo, las dotaciones asignadas en el anexo 2 y el período de riego, se cumplen las determinaciones del Régimen anual de Explotación.

- IV Junta de Explotación del Acuffero de La Mancha Occidental.
 - 8°) Composición.
- a) De acuerdo con el artículo 39 del R.A.P.A., que desarrolla el artículo 30 de la L.A. y constituída conforme a lo señalado en el artículo 171.8 del R.D.P.H., la Junta de

Explotación del Acuífero de La Mancha Occidental estará compuesta por los vocales fijados en el artículo 40 del R.A.P.A.

- b) Por los aprovechamientos a que corresponde el ap. j) del artículo 41 del R.A.P.A. formarán parte de la Junta:
- 2 representantes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- 1 representante del Parque Nacional de Las Tablas de Daimiel.
- 1 representante por los demás espacios naturales legalmente protegidos cuyo territorio esté dentro del perímetros afectado por el Plan.
- c) El Comisario de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, sustitutivamente, podrá ostentar la Presidencia de la Junta de Explotación.
- d) El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadiana podrá nombrar asesores técnicos.
 - 9º) Funciones.
- a) Realizar el control de la ejecución del Plan y el seguimiento de la evolución del Acuífero y fomentar las actuaciones que conduzcan al ahorro del agua extraída. Igualmente podrá informar, oídas o a propuesta de las Comunidades de Usuarios, las prioridades para la instalación de aparatos de medida a la salida de las captaciones con destino a riego.
- b) Elaborar un informe antes del 30 de octubre de cada año sobre la marcha del Plan, con las propuestas que estime procedentes para la campaña siguiente.
- c) Proponer antes del 31 de diciembre, el régimen de explotación del año siguiente, a la vista de la situación hidrológica existente.
- d) En concordancia con los informes anuales señalados en el apartado b), la Junta de Explotación podrá proponer modificaciones del Plan de Ordenación a la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana de acuerdo con lo señalado en el ap. 8 del art. 171 del R.D.P.H.

Igualmente, podrá proponer nuevos perímetros de protección, conforme a lo que señala el art. 54 de la L.A. y los arts. 172 y 173 del R.D.P.H.

- V Normas complementarias.
- 10°) Cumplimiento de la normativa vigente.
- a) A efectos de la aplicación del agua regulada por la presente disposición a fines concretos, prescripciones de calidad, limitaciones de cultivos, su puesta en riego o cualquier otra regulación complementaria, los aprovechamientos poblacionales, industriales, agrícolas o ambientales cumplirán las disposiciones legales vigentes que les sean de aplicación.
- b) La aplicación de las medidas recogidas en el Plan se hará sin perjuicio de la previa acreditación ante la Confederación Hidrográfica del derecho al aprovechamiento, tal como establece la legislación de aguas vigente.

La falta de acreditación del derecho al aprovechamiento de agua o el incumplimiento del Plan por algún usuario de agua del acuífero producirá la apertura del correspondiente expediente sancionador y la clausura, en su caso, del aprovechamiento.

11º) - Vigilancia.

Se solicitará la colaboración de las diversas administraciones en la vigilancia del seguimiento tanto del Plan de Ordenación de las extracciones como del Régimen anual de Explotación. Las Comunidades de Usuarios del Aculfero colaborarán de forma activa en la citada vigilancia. Sus notificaciones tendrán la catalogación de denuncias a efectos de incoación del expediente sancionador.

12°) - Sujetos sancionables.

A los titulares de las explotaciones y a los propietarios de máquinas de perforación que infrinjan las normas del Plan se les incoarán los correspondientes expedientes sancionadores, y a su apertura deberán quedar suspendidas sus actuaciones, pudiendo precintarse cautelarmente por la Confederación